

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec, México, a trece de julio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01765/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el **Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, el **Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00944/NEZA/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*“SOLICITO un listado con el personal que ha sido dado de baja de la administración municipal durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2016 en el gobierno municipal, en el sistema DIF del municipio, en el ODAPAS Neza y en el Incufidene; que contenga nombre, área en la que estaba adscrito el personal, categoría y salario neto que devengaba. Solicito un listado del personal que prestaba sus servicios y que se retiró del empleo por renuncia voluntaria y que contenga los mismos rubros del listado anterior” [Sic]*

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

Recurso de Revisión N°: 01765/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**SEGUNDO.** En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día diez de junio del año dos mil dieciséis, **El Sujeto Obligado** notificó respuesta a la referente solicitud, expresando lo siguiente:

*NEZAHUALCOYOTL, México a 10 de Junio de 2016*

*Nombre del solicitante:* [REDACTED]

*Folio de la solicitud: 00944/NEZA/IP/2016*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En relación a la solicitud de información pública identificada mediante el número de folio 00944/NEZA/IP/2016, me permito remitir a usted la respuesta otorgada por el servidor público habilitado, bajo su más estricta responsabilidad*

*ATENTAMENTE*

*LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA*

*Responsable de la Unidad de Información*

*AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL*

Adjuntando a dicha respuesta, archivo electrónico, el cual contiene el oficio de respuesta que el **Sujeto Obligado** proporciona, el cual se omite su inserción en el presente apartado, con fines de economía procesal y por ser del conocimiento de las partes.

**TERCERO.** No conforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, el **Recurrente** en fecha once de junio de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de

**Recurso de Revisión N°:**

01765/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01765/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

**Acto Impugnado:**

*“EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGO LA INFORMACION SOLICITADA”[sic]*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*“EL SUJETO OBLIGADO ES OMISO EN SUS RESPONSABILIDADES Y NO CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD” [sic]*

**CUARTO.** Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha dieciséis de junio de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

**QUINTO.** Así las cosas, en fecha veinte de junio de la presente anualidad, se advierte que el **Sujeto Obligado** notifico el informe de justificación correspondiente, mismo que se puso a disposición del **Recurrente** para que en un término de tres días manifestaran lo que a su derecho conviniera, decretándose el cierre de instrucción en fecha treinta de junio de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la

**Recurso de Revisión N°:** 01765/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión.** Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

**TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia.** El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines, se robustece el anterior razonamiento con la siguiente tesis jurisprudencial:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.***

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos **no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos***

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.”*

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

*“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de

**Recurso de Revisión N°:** 01765/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

**Cuarto. Estudio y resolución del asunto.** En primer término es necesario hacer alusión a lo que el hoy recurrente solicitó le fuese entregado por parte del sujeto obligado, a efecto de establecer la materia del presente asunto, en tal sentido tenemos que solicitó:

*“SOLICITO un listado con el personal que ha sido dado de baja de la administración municipal durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2016 en el gobierno municipal, en el sistema DIF del municipio, en el ODAPAS Neza y en el Incufidene; que contenga nombre, área en la que estaba adscrito el personal, categoría y salario neto que devengaba. Solicito un listado del personal que prestaba sus servicios y que se retiró del empleo por renuncia voluntaria y que contenga los mismos rubros del listado anterior” [Sic]*

Derivado de esta solicitud, el Sujeto Obligado emitió respuesta en donde hace del conocimiento que envía información mediante documento denominado 944.pdf en el cual informa que remite respuestas de los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Administración mediante oficio DA/3095/2016 y el Instituto Municipal de Cultura Física y del Deporte mediante oficio IMCUFIDENE/JUR/1368/2016, así

**Recurso de Revisión N°:** 01765/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

mismo informa que el Organismo Descentralizado de Agua Potable y Saneamiento para el Desarrollo Integral de la Familia, no dieron respuesta a dicha solicitud, sin embargo, no adjunto las respuestas antes mencionadas.

Por lo tanto el Recurrente se inconforma por dicha respuesta, emitiendo recurso de revisión en donde expresa que el Sujeto Obligado no entrego la información solicitada, sin cumplir con el principio de máxima publicidad.

Derivado de lo anterior el Sujeto Obligado adjunta un archivo como manifestaciones en donde, en esta ocasión si envía las respuestas emitidas por la Dirección de Administración y el Instituto Municipal de Cultura Física y del Deporte (IMCUFIDENE).

Por lo tanto nuestra materia versará en revisar si la información que solicita el Recurrente se remite de manera completa y si cumple con las características solicitadas.

Analizando lo solicitado por el Recurrente tenemos que requiere un listado con el personal que ha sido dado de baja que contenga: nombre, área en la que estaba adscrito el personal, categoría y salario neto que devengaba de la administración municipal, sistema DIF, ODAPAS e IMCUFIDENE de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2016.

**Recurso de Revisión N°:**

01765/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

Por parte el Sujeto Obligado, mediante informe de justificación, envía un documento emitido por la Coordinación Jurídica en donde menciona que el Organismo Descentralizado denominado IMCUFIDENE no ha dado ninguna baja de personal, sin embargo hace énfasis a que la C. Deyanira Ibáñez Aguilar, convino con el IMCUFIDENE la terminación laboral por riesgo de trabajo que sufrió el 04 de noviembre de 2013, por lo que le fue imposible seguir prestando un trabajo al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl con fecha 15 de marzo del año en curso, aclarando que no es una baja, ni renuncia voluntaria, si no que fue un convenio con la trabajadora para dar por terminada la relación laboral, si mismo, manifiesta que dicha persona se encontraba asignada al área de administración con la categoría de auxiliar administrativo "B" y con un salario neto de \$3,660.34.

Aunado a lo anterior se envió documento que consta de cuatro fojas útiles, emitido por la dirección de administración del Ayuntamiento en donde muestra lo siguiente:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	AREA	PUESTO	SUELDO NETO
MARTINEZ	ORTEGA	GONZALO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	Coordinador Ejecutivo A	3618.66
VERA	MARTINEZ	LELIS	DIRECCION DE ADMINISTRACION	Asesor Administrativo A	1804.10
RAMIREZ	CASTAÑEDA	RAFAEL	DIRECCION DE ADMINISTRACION	Asesor Administrativo A	1804.10
RIVERA	SOSA	JOSE ALBERTO	DIRECCION DE ADMINISTRACION	Asesor Ejecutivo E	4135.95
ALEMAN	ANAYA	MONICA CONCEPCION	DIRECCION DE ADMINISTRACION	Asesor Ejecutivo B	1970.45
ARCE	LOPEZ	ANA PATRICIA	DIRECCION DE ADMINISTRACION	Asesor Ejecutivo B	1970.45
COCOLETZI	GUZMAN	ANGELES	DIRECCION DE ADMINISTRACION	Asesor Ejecutivo B	1970.45
ESPINOSA	CABRERA	ALLAN	DIRECCION DE ADMINISTRACION	Asesor Administrativo A	1804.10
ARREGOLA	DIAZ	MARIA DE LOS ANGELES	DIRECCION DE ADMINISTRACION	Asesor Ejecutivo A	1721.78

**Recurso de Revisión N°:** 01765/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En donde se aprecia el nombre completo, el área de adscripción, el puesto que ocupaba, así como el sueldo neto percibido, esto de diversos servidores públicos, también hace hincapié en que dicha información es la que se encuentra de los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos, la cual no tiene ningún campo en el que establezca si la baja fue por renuncia voluntaria o por lo que el solicitante denomina “ ha sido dado de baja”, puesto que para efecto de movimiento de nómina no hay diferencia alguna, misma información que ya se puso a la vista del Recurrente, sin embargo el Sujeto Obligado en este apartado no especificó de que periodo remite la información y a simple vista no se aprecia en el recuadro emitido, por lo tanto el Sujeto Obligado debe pronunciarse al respecto, si la información corresponde al periodo solicitado o de lo contrario realizar la entrega de la información de los meses febrero, marzo, abril y mayo del año 2016.

Respecto a la información enviada como manifestaciones del Sujeto Obligado, podemos mencionar que este Órgano Garante de la Transparencia no se puede pronunciar acerca de la veracidad de la información que manifieste el Sujeto Obligado, sirve de sustento por analogía el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que establece:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de*

**Recurso de Revisión N°:** 01765/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

*Expedientes:*

*2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal  
0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal*

*1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde  
2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde  
0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. -  
María Marván Laborde"*

Ahora bien derivado del oficio OFICIO/NEZ/1855/UTAIPM/2016 emitido por el titular de la Unidad de Información, alude que los requerimientos se hicieron a la Dirección de Administración del Municipio, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDINE), El Organismo Descentralizado de Agua Potable y Saneamiento (ODAPAS) y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), respondiendo solamente el área de administración e IMCUFIDINE, por lo tanto hace falta que las áreas de ODAPAS y DIF se pronuncien al respecto.

Para lo concerniente a lo solicitado, los documentos en donde consta la información solicitada, se encuentran normados la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que establece:

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

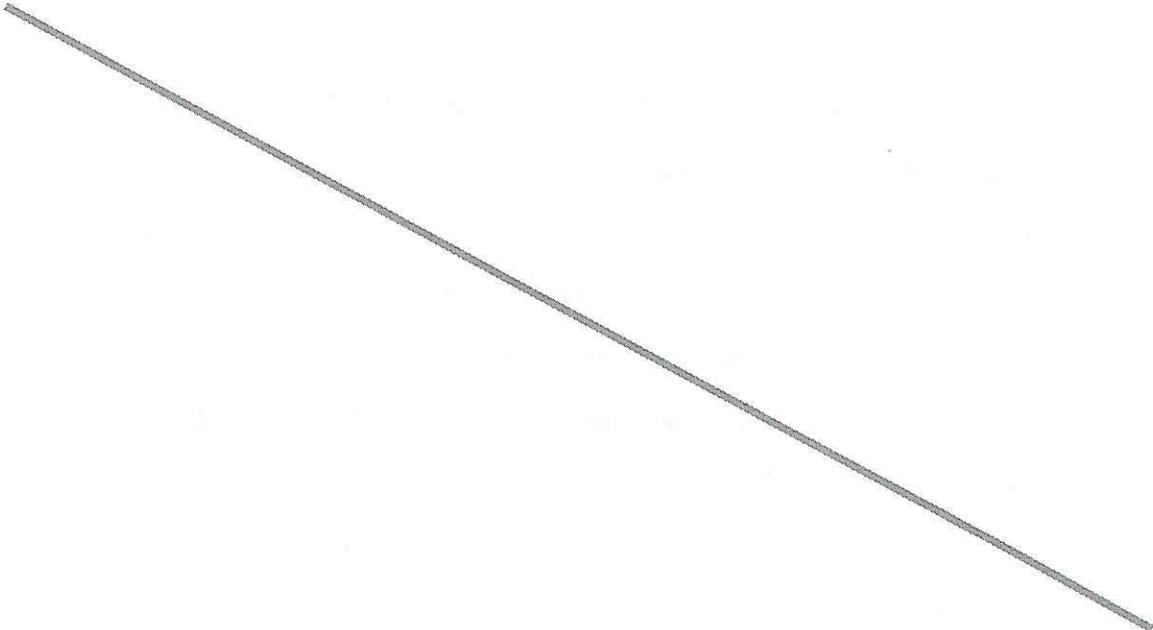
Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año. Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.*

De lo anterior se desprende que los presidentes municipales presentaran a la Legislatura los informes mensuales dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Ahora bien, quienes son sujeto a dar cumplimiento se establecen los siguientes:



Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

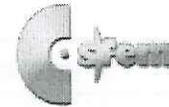
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales**



### SUJETOS A DAR CUMPLIMIENTO

Los Lineamientos serán de observancia general, para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios, y en su caso de la Federación.

Son sujetos obligados de los presentes Lineamientos:

**1. En los Ayuntamientos:**

- 1.1. Presidente;
- 1.2. Sindico (s);
- 1.3. Regidores ;
- 1.4. Secretario del Ayuntamiento;
- 1.5. Tesorero o equivalente;
- 1.6. Director de Administración o su equivalente;
- 1.7. Director de Obras Públicas;
- 1.8. Titular del órgano de control interno.

**2. En los Organismos Operadores de Agua:**

- 2.1 Director General;
- 2.2 Director de Finanzas o tesorero o sus equivalentes;
- 2.3 Titular del órgano de control interno.

**3. En los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:**

- 3.1 Presidenta (e) del Sistema;
- 3.2 Director General;
- 3.3 Tesorero;
- 3.4 Titular del órgano de control interno.

**4. En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:**

- 4.1 Director General;
- 4.2 Tesorero o director de finanzas o el titular de la unidad administrativa equivalente;
- 4.3 Titular del órgano de control interno.

Dichos informes, de acuerdo a los Lineamientos para la integración del informe mensual 2016, se integran de la siguiente manera:

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

El formato que debe entregar mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización es el siguiente:



Recurso de Revisión N°: 01765/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

aplicable ésta y su procedimiento específico, sirviendo de sustento los siguientes numerales:

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*[...]*

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

De la interpretación sistemática del artículo citado, se advierte que el Sujeto Obligado debe realizar la clasificación de la información por contener datos personales.

*Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

*[...]*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*[...]*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada

**Recurso de Revisión N°:**

01765/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas.

Relativo a la clasificación como confidencial, es decir, de forma permanente, es necesario que se fundamente y motive el por qué los formatos deben ser emitidos en versión Pública como en el presente caso le reviste la característica de confidencial, para tal efecto la Ley en la materia establece:

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

...

*Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

...

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

...

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

...

*Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."*

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública,

**Recurso de Revisión N°:** 01765/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con datos personales.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **REVOCA** la respuesta inmersa en el expediente electrónico del recurso de revisión 01765/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo; por lo antes expuesto y fundado

## **SE RESUELVE**

**PRIMERO.** Resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente, por ende se **REVOCA** la respuesta entregada por el **Sujeto Obligado** a la

**Recurso de Revisión N°:** 01765/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

solicitud de información número 00944/NEZA/IP/2016, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena al **Sujeto Obligado** haga entrega al recurrente en versión pública a través del SAIMEX, los siguientes documentos:

- Reporte de altas y bajas del personal del que emite la Dirección de Administración del Municipio, el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl de los meses febrero, marzo abril y mayo 2016 en versión pública.

Para lo cual, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro de los soportes documentales respectivos objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del Recurrente.

Así como pronunciarse respecto si la información emitida por la dirección de administración corresponde al periodo solicitado o de lo contrario realizar la entrega de la información solicitada en versión pública de los meses febrero, marzo abril y mayo del año 2016.

**Recurso de Revisión N°:** 01765/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Recurso de Revisión N°:** 01765/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica).

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica).

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Con ausencia justificada).

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica).

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica).

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica).



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01765/INFOEM/IP/RR/2016.

ZMS/OSAM/ROA